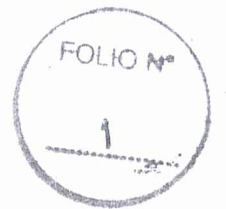




DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00004/18



BUENOS AIRES, 8 ENE 2018

VISTO la Actuación N° 9389/17 caratulada: "UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL DE JUJUY sobre Solicitud de habilitación de una UCEP en la sede de la UDAI Jujuy", y

CONSIDERANDO:

Que la referida actuación se inicia con una solicitud formulada por la Sra. Sub Directora Provincial de la Unidad de Control Previsional Jujuy al Defensor del Pueblo de la Nación.

Que el pedido se funda en las considerables demoras observadas en el otorgamiento de beneficios previsionales solicitados o correspondientes al personal perteneciente a la Policía y al Cuerpo Penitenciario provinciales, las que alcanzan, según los casos, a lapsos que oscilan entre un año y un año y medio posteriores al momento de la baja, es decir, al cese de la percepción de su salario por el solicitante.

Que en la presentación se sugiere que parte de los trámites para el otorgamiento de los aludidos beneficios se realice en la Unidad de Control Previsional Provincial, concretamente, el trámite del visado y su correspondiente verificación, y la asignación de número de beneficio. Asimismo se propone que una vez finalizado el trámite, el expediente se archive en dicha dependencia a los efectos de facilitar su intermediación para ulteriores trámites.

Que la habilitación de una Unidad de Control de Expedientes Provinciales en la sede de la UDAI Jujuy, según se manifiesta, permitiría superar los motivos

[Handwritten signatures and initials]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00004/18



actuales de demora de esta categoría de beneficios, minimizando o eliminando el tránsito de expedientes hasta y desde Buenos Aires, con su consiguiente incidencia en la duración de los trámites (fs.12/13).

Que al respecto, se cursaron a la ANSES dos pedidos de informes con fecha 14/09/2017 el primero y 11/10/2017 el segundo, cuyas respuestas lucen a fs. 29/36 y 44/47 de la actuación respectivamente.

Que en las mismas, la ANSES analiza pormenorizadamente la cuestión planteada, refiriéndola al marco normativo en el que la misma se halla inscripta.

Que dicho marco normativo está constituido en primer lugar por los diferentes Convenios de Transferencia firmados entre la Nación y las Provincias por los que la Nación asume la obligación del pago de las prestaciones correspondientes a los regímenes de retiro del personal de la Policía y los Servicios Penitenciarios Provinciales.

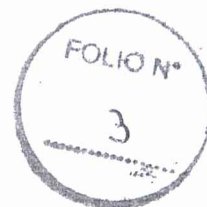
Que de acuerdo a dichos Convenios, esos trámites son resueltos, según la legislación provincial vigente, por las Unidades de Trámite Previsional locales, pero deben ser sometidos al visado expreso de la ANSES para que adquieran eficacia y oponibilidad ante este organismo, trámite regido por la Resolución D.E. N° 1151/01 y posteriormente por la Resolución D.E.-A N° 540/07.

Que como conclusión, la ANSES entiende que "la necesidad de efficientizar el control de la legalidad de cada trámite y el examen del derecho previsional según cada legislación local implica centralizar en una sola dependencia la tarea de validación del derecho, incorporación en el sistema de liquidación, y el respectivo control del expediente según el esquema de contralor que se lleva a cabo" (fs.34).



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00004/18



Que ello no obstante, y admitiendo la existencia de demoras excesivas en algunos supuestos, el organismo también manifiesta que están a estudio diversas hipótesis para acelerar la gestión operativa de los trámites y mejorar los tiempos de resolución y gestión de las actuaciones de retiro, a través del análisis de la viabilidad de traspasar algunos de esos trámites a la dependencia provincial, lo que conlleva como presupuesto el acomodamiento del marco legal de procedimiento y la capacitación intensiva de los operadores de la UDAI.

Que por último, en la respuesta se proponen otras medidas como la proyección del visado con la debida antelación, la formación del expediente con carácter previo a la baja del retirado, y la instauración en la provincia de la figura del anticipo, ya en vigencia en otras provincias con resultado satisfactorio.

Que el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

Que por todo lo expuesto, se estima que corresponde formular a la ANSES una recomendación a fin de que ese organismo acelere la implementación de medidas y la adecuación de sus procedimientos internos, de modo tal que permita efectuar el otorgamiento de aquellos beneficios previsionales correspondientes al personal perteneciente a la Policía y al Cuerpo Penitenciario de la Provincia de Jujuy en un lapso razonable a partir de su pase a retiro.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar al SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que disponga lo necesario para que ese organismo acelere la implementación de medidas y la adecuación de sus procedimientos internos, de modo tal que permita efectuar el otorgamiento de aquellos beneficios previsionales correspondientes al personal perteneciente a la Policía y al Cuerpo Penitenciario de la Provincia de Jujuy en un lapso razonable a partir de su pase a retiro.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCION D.P. N° 00004 / 18

Subsecretario General
Defensor del Pueblo
de la Nación